

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/6236/2022, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	015105
Oficios número LXIII-CEY-462/2022 y LXIII-CEY-463/2022 y anexos de Ingrid del Pilar Santos Díaz, en su carácter de Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán.	015207 y 015411
Escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.	015408

La primera documental fue recibida mediante buzón judicial; las subsecuentes se depositaron en la oficina de correos de la localidad, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la **delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán, así como el escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del referido Estado**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene **formulando alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59², y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se tiene a los poderes locales ratificando las pruebas previamente ofrecidas y, en particular, al Poder Ejecutivo, señalando **domicilio** para oír y recibir en esta ciudad, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en auto de veinticuatro de agosto del presente año, por lo que respecta al Ejecutivo local. Siguiendo esa misma línea, visto que el Legislativo estatal fue omiso en señalar domicilio para tales fines, **se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mencionado acuerdo, consecuentemente, las siguientes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.**

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2022

Esto, de conformidad con el artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, y con apoyo, por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁶.

Luego, atento a la solicitud de copias simples que realiza la delegada de la comisión accionante, indíquesele que deberá estarse a lo señalado en el proveído de treinta de junio de este año, mediante el cual se autorizó la entrega de las documentales respectivas.

En otro orden de ideas, se tiene a la **Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán** dando cumplimiento al requerimiento previsto en el citado proveído de veinticuatro de agosto del año en curso, al remitir a este Tribunal Constitucional, copia debidamente certificada de la iniciativa de la norma impugnada. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento de multa formulado en autos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁷, de la ley de la materia.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General 8/2020, de

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Tesis IX/2000,** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁷ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

⁸ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2022

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, en la acción de inconstitucionalidad **82/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2022T18:49:27Z / 17/10/2022T13:49:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a c5 13 2a 42 53 58 00 8e 29 bb 87 94 1a 7f a2 e6 2b 49 82 6c 31 cc 4c df 05 83 d5 da e5 17 23 8d 05 35 91 a3 12 00 8a b5 3f 04 93 3e 1b 7d 13 cd f3 10 4d 05 2e 86 ca d0 4e 63 71 32 8f df 3d c0 45 43 b8 98 f3 37 66 8d df b1 c6 fe 32 02 4d b8 13 be 10 57 a3 c3 28 47 0b 8a 7a b2 3b bc 24 64 c4 03 ed 51 b5 d0 ad 0c 2e 89 3a c2 e1 f3 bc 6e 17 f6 c0 36 3e 10 d0 28 c0 b7 42 b5 81 37 82 7f 13 df 12 72 55 4d 67 49 f0 44 1e 42 f4 8d a5 6d 04 fb 9a 84 49 2e b9 62 65 59 cc d4 84 b7 2d dc 58 41 e6 ca 85 26 55 89 b9 1b 5f c4 ba 05 1f 58 d7 b4 c7 01 07 07 36 96 c6 b6 29 cd 92 00 a7 69 66 02 3f 37 1d 8d f7 2c c7 d9 4a b9 b1 02 95 eb 17 38 53 4c af 79 f1 e4 cb 18 b7 32 22 25 0c a0 18 2a 35 1f 05 c1 46 1b d9 5b f9 70 56 e1 3b fa 11 f8 a4 e4 85 03 46 69 8d 9c da c5 39 5a 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2022T18:51:01Z / 17/10/2022T13:51:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2022T18:49:27Z / 17/10/2022T13:49:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5144588			
	Datos estampillados	3778A75D2B112B48D45A16599D0E54DDB66F15890B742894F7B5D0C7455A7488			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2022T17:25:59Z / 17/10/2022T12:25:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 40 53 6a 41 b8 4d 8d 5e 23 3b c4 36 c6 da 1f 95 1c 4f c8 72 36 8b 50 dd 31 27 79 a6 e0 a5 08 9f 02 76 27 59 cd 2b 71 ab 88 d0 53 f0 6d b2 61 c7 dc 10 d7 a6 67 3f aa d6 e0 13 c7 58 04 10 c9 10 19 eb 05 97 6a a1 e6 0c 74 29 b6 6b ab 9d 9f 60 3e 4c 33 86 e8 35 23 fd 07 05 63 b9 eb 79 3d c2 4b f9 3e 72 d3 c7 b2 72 6b 95 2f 23 82 e7 95 b9 86 63 7d 79 ee 42 35 6b e5 2a 7f 72 b8 a8 8f 5c df f2 cd 34 64 be 57 bf 23 ca 7f 78 5a 1a 8e c4 64 d2 9c cd de 89 86 f4 d8 41 e1 43 18 4d 9d 26 e0 a4 ee 31 27 f0 4a d6 6c 99 23 5a 0e c0 da 1c 59 c0 12 4b 77 2e 06 16 f7 5b 7d 8a 4b 97 78 57 e6 ee a3 c1 d4 27 25 7e 96 04 a4 18 09 af 25 3d 60 fb e0 5f 5e 9d eb d4 26 e7 88 55 91 49 5d a2 4f 6e cf 23 b8 30 45 80 62 af 30 e3 c3 ef 0c 58 26 84 0b 73 46 18 27 be 55 b0 e6 d7 64 12 a4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2022T17:25:59Z / 17/10/2022T12:25:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2022T17:25:59Z / 17/10/2022T12:25:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5144100			
	Datos estampillados	A5DA0BD9706A0A2A86017C611248E5B6EAF9B204D47EA536D4031914F76A2E1A			